



La Troncal, 16 de Abril de 2025

COM-LEGYFIS-INF-001-2025

PARA: Ing. Miriam Castro Crespo-Alcaldesa del Cantón La Troncal

DE: Comisión De Legislación y Fiscalización

ASUNTO: Informe del Proyecto de “**ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL**”.

De nuestras consideraciones:

Señora Alcaldesa.

Nosotros **Lourdes Marlene Bravo, Reimundo Kaliman Pacheco y María Fernanda Lima Carreño**, en nuestras condiciones de concejales/as Principales y miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, nos dirigimos a usted con un cordial y atento saludo, y al mismo tiempo comparecemos para exponer respetuosamente lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS LEGALES

1.1. Constitución Política de la República.

Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” ...*
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

Art. 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.



La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.-*Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Art. 427.-*Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.*

1.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.



u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.

Art. 140.-Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. *-La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Art. 322.- Decisiones legislativas. *- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Art. 326.- Conformación. *- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y*



recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

1.3. Sobre La Ley De Defensa Contra Incendios

Que, mediante Publicación en el Registro oficial Nro. 815 de 19 de abril de 1979, La Comisión de legislación, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, norma que actualmente no se deroga en su totalidad; siendo reformada por última vez el 23 de octubre de 2018.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 834 de 17 de mayo de 1979, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, expidió el Acuerdo Ministerial No 596 en el cual se emitió el Reglamento General para la alineación de la Ley de Defensa Contra Incendios Codificada, que ha sido modificada al 18 de septiembre de 2013;

Que, mediante publicación en el Registro oficial No 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución No 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

1.4. Código De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, modificado al 09 de febrero de 2024.

Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la



organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

En la Disposición Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: Que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

1.5. Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 47.- Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus

funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución.
- g) Por revocatoria del mandato.
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición.
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- j) Por acogerse al retiro por jubilación.
- k) Por compra de renuncias con indemnización.
- l) Por muerte.



m) En los demás casos previstos en esta ley.

1.6. Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y emergencias.

Que la **Resolución No SNGRE-006-2020** de 22 de enero de 2020, resuelve en su Artículo 1. Expedir el Plan de Carrera Homologación de los Grados. Ingreso, Formación, Política de Ubicación, del personal Bomberil, previsto en el Art. 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país.

Que en el Plan de Carrera Homologación de los Grados. Ingreso, Formación, Política de Ubicación, del personal Bomberil, en el Capítulo VII Políticas de Ubicación, en el numeral cuatro dice: Desde la entrada en Vigencia de la presente Resolución, por esta única vez los Jefes de Bomberos que se encuentren en funciones permanecerán por un periodo de 4 años, luego de este periodo el Comité de Administración y Planificación evaluará la gestión realizada por el jefe de bomberos; dicha evaluación será puesta en consideración de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que servirá para motivar la ratificación del Jefe de Bomberos. Y en numeral Cinco Dice: Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, para aquellos Jefes de Bomberos que mantengan su nombramiento de Carácter Permanente.

Que la **Resolución No SGR-017-2023**, de 01 de febrero de 2023, resuelve emitir la Normativa de categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativas aplicables.

Que en la Disposición Transitoria segunda dice: Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la presente Resolución se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustaran a lo estipulado en la Resolución.

Que en la Disposición Derogatoria Única indica: Mediante el presente instrumento se derogan las Resoluciones No SNGRE-006-2020 de 22 de enero de 2020; y, Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022.

1.7. SENTENCIA DE LA CORTE CONSITUTCIONAL.

Que, L Corte Constitucional mediante Sentencia No 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio de 2018.



1.8. CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Que, el informe general **DPCN-0020-2023**, en el examen especial a las operaciones administrativas financieras en el Cuerpo de Bomberos de La Troncal, posterior Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal La Troncal, y las autoridades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2023.

1.9. Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.

Art. 14.- Comisiones del Concejo. – “Las comisiones serán encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo”

Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Se encargará de estudiar, socializar, e informar sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general

Art. 41.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- n) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos.

Art. 83.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Art. 85.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.....



Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 86.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará sin el informe o incluyendo el informe de la comisión el día que se debata el proyecto de ordenanza

2. ANTECEDENTES:

2.1. Que la Contraloría General del Estado en el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el Cuerpo de Bomberos de La Troncal, posterior Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, y entidades relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2023, emite el Informe No. DPCÑ-0020-2023, que recomienda: *A la alcaldesa. Elaborará un proyecto de reforma a la Ordenanza para la adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal, conservando su autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa; enfatizando que, la referida adscripción no implica inferencia alguna por parte de la autoridad municipal en el ámbito de los derechos de los miembros de los cuerpos de bomberos; y, presentará al Concejo Municipal para su aprobación. A los concejales. Previo a aprobación del Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal, verificarán que la misma no se encuentre en oposición a la normativa legal vigente que regula la adscripción, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador. (ANEXO UNO)*

2.2. Mediante INF. LEGYFIS-001-2024, presentado con fecha 15 de marzo de 2024, mediante la cual se da a conocer las conclusiones y recomendaciones dadas producto en las mesas de dialogo que se efectuó por petición realizada esta comisión por el señor Teniente (B) Coronel Ing. Fausto Guadalupe, en su calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal mediante oficio 111-CBLT-2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, quien solicita ser recibidos en el seno de la comisión para exponer sobre la Reforma de la Ordenanza de Adscripción al Cuerpo de Bomberos al GAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



Municipal del cantón La Troncal, ante lo cual mediante oficio se les consulta si tienen algún tipo de propuesta y no lo hacen, con tal antecedente se realiza una mesa de trabajo el lunes 04 de marzo de 2024, llegando esta comisión al compromiso de recomendar a la señora alcaldesa que una vez que sea remitido por parte del Procurador Síndico el Proyecto de Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón la Troncal, previo al Primer debate sea remitido a esta comisión para mantener mesas de trabajo con los funcionarios del Cuerpo de Bomberos. **(ANEXO DOS)**

2.3. Mediante oficio No. 2024-0408-SGM, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón, que remite informe con memorándum No. 2024-159-AJM, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Procurador Síndico de esta entidad, quien recomienda que previo al conocimiento y resolución en primer debate, se traslade el Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL”**, a la Comisión de Legislación y Fiscalización, a efectos de que, de ser pertinente realicen observaciones que consideren necesarios. **(ANEXO TRES)**

2.4. Con fecha 11 de abril de 2024, mediante convocatoria **COM-LEGYFIS-007-2024**, se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión extraordinaria a para el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024, a partir de las 09h00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, a fin de tratar sobre el Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCA.”**. haciendo extensiva la invitación al Señor Procurador Síndico, y de igual forma al Señor Teniente Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal. **(ANEXO CUATRO)**.

2.5. Con fecha 29 de abril de 2024, mediante convocatoria **COM-LEGYFIS-010-2024**, se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión extraordinaria para el **MIÉRCOLES 1 MAYO DE 2024, a partir de las 15h00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, a fin de recibir al Tnte. Crnel (B) Ing. Fausto Guadalupe Chávez – Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal, quien mediante oficio No. 104-CBLT-2024, de fecha 26 de abril del 2024 solicita ser recibido para presentar la documentación respectiva sobre el análisis al Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCA”**, y se solicita la presencia de los ediles representados en



las Comisiones de Transferencias de Competencias, Servicios Públicos y Servicios sociales. . (ANEXO CINCO).

2.6. Con Memorando No GADMLT-CLF-2024-005-M, de fecha 13 de Junio de 2024, se adjunta la convocatoria No. COM.LEGYFIS-014-2024, de fecha 13 de junio de 2024 mediante la cual se convoca a sesión ordinaria para **LUNES 17 DE JUNIO DE 2024**, a partir **de las 09h00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, a fin de continuar con el análisis al Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCA”**, y se solicita la presencia del señor Procurador Síndico Municipal., misma que no se efectuó por falta de quórum. (ANEXO SEIS).

2.7. Con Memorando No GADMLT-CLF-2024-008-M, de fecha 29 de Junio de 2024, se adjunta la convocatoria No. **COM. LEGYFIS-015-2024**, de fecha 28 de junio de 2024, mediante la cual se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión Ordinaria para el **LUNES UNO DE JULIO DE 2024**, a partir **de las 09H00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, con el fin de continuar con el análisis al Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCA”**, y se solicita la presencia del señor Procurador Síndico Municipal., lamentablemente no se pudo efectuar por falta de quórum. (ANEXO SIETE).

2.8. Con Memorando No GADMLT-CLF-2024-0010-M, de fecha 05 de Julio de 2024, se adjunta la convocatoria No. COM. LEGYFIS-016-2024, de fecha 05 de julio de 2024 mediante la cual se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión Ordinaria para el **LUNES OCHO DE JULIO DE 2024**, a partir **de las 09H00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, con el fin de poner en conocimiento y analizar la documentación presentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal en la sesión de trabajo del 1ero de Mayo de 2024, a partir de las 15h00, respecto al Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL**, se hace extensiva la invitación al cuerpo legislativo de concejales representados en las **Comisiones de Transferencias de Competencias, Servicios Públicos y Servicios sociales** y al señor Procurador Síndico Municipal. (ANEXO OCHO).



2.9. Con fecha 08 de julio de 2024, mediante oficio COM-LEGYFIS-007-2024, esta comisión dirige oficio al Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, solicitando se nos otorgue documentación debidamente certificada del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Funcional, Resolución Administrativa No 001-CBLT-2021 Formulada Por El Jefe de Bomberos de 17 de septiembre de 2021 y las Acciones de Personal anteriores a la Acción de Personal del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal 005-UATH-2021 de 20 de septiembre de 2021, a objeto que de justifique las observaciones dadas a la Transitoria Primera y segunda del Proyecto de Ordenanza antes indicado, (**ANEXO NUEVE**).

2.10. Con Memorando No GADMLT-CLF-2024-0013-M, de fecha 26 de Julio de 2024, y con registro interno No. **COM. LEGYFIS-018-2024**, se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión extraordinaria para el **LUNES VEINTINUEVE DE JULIO DE 2024, a partir de las 10H00**, en la sala de concejales de esta Entidad Municipal, para tratar sobre conocimiento y análisis del oficio No 1147-CBLT-2024, de fecha 19 de julio de 2024, remitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal mediante la cual está dando contestación al oficio al **OF.COM-LEGYFISC-007-2024**, de fecha 08 de julio de 2024, enviado al Benemérito Cuerpo de bomberos, solicitando documentación certificadas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Funcional, Resolución Administrativa No 001-CBLT-2021 Formulada Por El Jefe de Bomberos de 17 de septiembre de 2021 y las Acciones de Personal anteriores a la Acción de Personal del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal 005-UATH-2021 de 20 de septiembre de 2021, misma que se pone en conocimiento para su análisis, toda vez que nos encontramos en la revisión del Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL”**, que ha sido remitido a esta comisión por parte del ejecutivo, se hace extensiva la invitación al **cuerpo legislativo** de concejales representados en las **Comisiones de Transferencias de Competencias, Servicios Públicos y Servicios sociales** y al señor Procurador Síndico Municipal. (**ANEXO DIEZ**).

2.11. Con Memorando No GADMLT-CLF-2025-0016-M, de fecha 04 de abril de 2025, y con registro interno No. **COM. LEGYFIS-013-2025**, se convoca a los concejales miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización a sesión extraordinaria para **LUNES SIETE DE ABRIL DE 2025, a partir de las 09H00**, en la sala de concejales



de esta Entidad Municipal, para tratar la presentación del borrador del informe respecto del Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL”**, misma que fue puesta a conocimiento de esta comisión mediante oficio No. 2024-0408-SGM, de fecha 01 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón, que remite informe con memorándum No. 2024-159-AJM, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Procurador Síndico de esta entidad, quien recomienda que previo al conocimiento y resolución en primer debate, se traslade el referido Proyecto a la Comisión de Legislación y Fiscalización, a efectos de ser pertinente realicen observaciones que consideren necesarios. **(ANEXO ONCE)**.

3. INFORME DE LAS DISTINTAS MESAS DE TRABAJO sobre el Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL”**.

Una vez remitido el Proyecto de ordenanza a esta comisión se procede a realizar la primera mesa de trabajo para el **LUNES 15 DE ABRIL DE 2024**, a partir de las **09h00**, a la que se invita a los miembros de la Comisión de Legislación y Fiscalización, al Procurador síndico Municipal, así también a los Señor Teniente Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal, se efectúa la mesa de trabajo conforme la convocatoria y el señor Teniente Coronel (B) Ing. Fausto Guadalupe viene acompañado de sus asesores Ab. Andrés Ortiz y Ab. Renan Loyola, toma la palabra el Ab. Renan Loyola, quien indica que de forma ligera a revisado el Proyecto de Ordenanza y que no encuentra que exista mayores inconvenientes más bien lo que sería de analizar si solo se quiere cumplir con el tema de la ordenanza o si se va a mejorar la institución del Cuerpo de Bomberos, si la respuesta es la primera solo habría que hacer algunas observaciones muy pequeñas a la Ordenanza que ha sido presentada puesto que esta recoge casi en su integridad lo que encuentra en el COESCOP por lo tanto no existe mayor discusión en el tema, pero si la respuesta es la segunda opción habría que ir hablando y reglamentando de temas que son vitales para la institución, para que esta no siga estando sin el suficiente sustento jurídico por ejemplo en la estructura operativa de carrera nos habla el COESCOP, del nivel directivo nos habla de Conducción mando y operación y o técnica operativo que es la supervisión operativa, esto en la práctica se traduciría, que el nivel directivo sería el primer Jefe de Cuerpo de Bomberos y el nivel técnico operativo sería de los Jefes de guardias, que es lo que nos habla con la estructura orgánica con que cuenta el Cuerpo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



de Bomberos, el jefe de guardia es el que comanda supervisa en el momento de trabajo que vayan a realizar la guardia que se encuentra a cargo puesto que trabajan operativamente tres guardias al día, con 48 horas de descanso entonces durante esas tres guardias existen tres jefes de guardia cada jefe de guardia es el responsable de la parte operativa de lo que cumple cada una de las guardias que están a cargo así mismo habría que regular un poco el tema el Art. 13 el COESCOP, nos pone lineamientos generales muy amplios, deberíamos de salir lo que dice en la práctica, porque lo que tenemos en la ordenanza ya lo dice el COESCOP, incluso esta señalado con los mismos artículos del COESCOP, Art. 16, 19, 18 sobre eso no habría nada que discutir porque no podemos cambiar lo que dice la ley, realmente aquí lo que nos haría falta es por ejemplo la segunda parte lo que dice el financiamiento del Cuerpo de Bomberos porque ya entre las atribuciones que tiene el Comité de administración dice es aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos anualmente, de esto se hace un cuadro de valores todos los años y en enero se aprueba y que se incluyen dentro de los permisos de funcionamiento que es lo que viene manteniendo activo o financiando a la institución, pero ese cuadro resulta ser aprobado únicamente por el comité de administración si eso estaría en la ordenanza sería mucho mejor, y lo que haría el comité es cobrar o ponerle porcentajes pero en la ordenanza se pone de forma general que cada uno de los locales donde se realizan actividades comerciales, y el comité ha venido trabajando únicamente con esa tabla creada por el comité y todos los años se pasa un viacrucis porque viene el reclamo de donde sale esos valores porque hay que pagar y cerraríamos esa discusión porque se diría está en la ordenanza, pero cuando les decimos se aprueba por el comité viene de donde nace el comité porque el comité y en base a que sacaron la tasa y se vuelve complejo en el tema recaudatorio, el asunto que no tenemos una ordenanza que sería lo correcto frente al público; respecto al **Art. 23 dice:** La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación y el nombramiento de la máxima autoridad directiva del Cuerpo de Bomberos. Misma que se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



La máxima autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por autoridad local, conforme lo establece los Arts. 248, en concordancia con el Art. 8 y 220 del COESCOPE, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia. (Resolución No SGR-017-2023). Dentro de ese Art. 23 para que no se genere disputas ni problemas sobre esto existe consultas de la Procuraduría, Resoluciones de la Secretaria de Gestión de Riesgo que es para aquellos Cuerpo de Bomberos donde ellos tienen los primeros jefes encargados donde no tiene Jefes con nombramientos, porque son encargados, aquí el cantón La Troncal tiene el primer Jefe de Bomberos con nombramiento entonces no se puede despedir o sacarle del cargo al Primer Jefe de Bomberos, porque si dejamos así abierto vendrá la nueva administración municipal entonces por ejemplo si se aprobó el 15 de abril del 2024, del 2024 al 2028 ya toca enviar la terna y esto es lo que ha generado consultas que han sido absueltas tanto por la justicia y la misma Secretaria de Gestión de Riesgo que es para los Cuerpos de Bomberos que tienen primeros Jefes encargados o sin nombramientos, por lo que sería de poner una transitoria en base a la resolución emitida por la Secretaria de Gestión de Riesgo esa sería las observaciones rápidas que la hemos hecho, si queremos hacer una Ordenanza más detallada necesitamos más tiempo y si queremos hacer algo rápido con esas observaciones pequeñas que hay, no veo mayor observación porque está apegado a todo lo que dice el COESCOPE. El delegado del Procurador Síndico Ab. Ángel Montero dice sobre las tres observaciones dadas en el Art. 13 sobre que no consta de los Jefes de Guardias, en lo segundo es sobre el rol ya estaría en la ordenanza porque esto es internamente de acuerdo al Orgánico Funcional, respecto al Art. 23 que recomienda una transitoria será analizado el mismo, en cuanto al nivel operativo. El Ab. Renan Loyola vuelve a poner como ejemplo en caso de un incendio está ahí el jefe operativo el de guardias no necesitan del Jefe de cuerpo de Bomberos ese rato no van a buscar a Fausto Guadalupe porque el jefe de guardia inmediatamente ya dispone y cada guardia dispone su conductor su equipo, el Ab. Montero recalca que eso ya consta en el Orgánico Funcional de la institución y el Ab. Loyola sugiere que sería bueno entonces poner así conforme consta en el Orgánico Funcional y sería mucho mejor, porque como viene indicando desde un principio si se desea hacer una ordenanza mucho más amplia sobre el cómo de las tasas ahí si nos vamos a demorar mucho más tiempo, pero si es para darle la adscripción del Cuerpo de Bomberos así con esas cortas observaciones serían suficientes, de no va ser una ordenanza mucho más extensa pero si están dando cumplimiento a lo que dice la Contraloría, se podría trabajar en otra ordenanza de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



cobros de tasas, entonces sería una ordenanza específica. De parte de la Presidente de la Comisión Ab. Lourdes Bravo considera hacer una nueva mesa de trabajo, toda vez que mucho se ha dicho si se va a cambiar o no al jefe del Cuerpo de Bomberos, se va a llamar o no a un concurso pero el Ab. Montero está indicando que estas consultas por parte del Cuerpo de Bomberos va a ser analizada con el Procurador Sindico mientras que de parte del abogado Loyola indica que existe consultas absueltas en la Procuraduría General del Estado y en la Secretaria de Gestión Riesgo, por lo que de nuestra parte se solicita se nos haga llegar dicha documentación a objeto de conocer más detalles al respecto, porque la clave principal de la ordenanza sería el Art. 23 a más de las observaciones dadas sería este artículo que tendría que estar bien claro, porque es determinante a objeto que la comisión acoja o no las sugerencias dadas por el Cuerpo de Bomberos.- También el Ab. Ángel Montero indica que en el Art. 43 de la ordenanza esta sobre la autonomía Financiera entonces el Ab. Renana Loyola le parece bien indicando solo nos quedaría que se agregue una transitoria sobre el Art. 23 y con eso estaría bien. También el Ab. Andrés Ortiz manifiesta lo único que nosotros queremos se respete la Ley lo que dice el COOTAD Art. 140 y el Art. 6 del COESCOP y lo que ha dicho la Contraloría. De nuestra parte se procede a dar lectura a la Disposiciones Generales y las transitorias, pero Al ab. Renan Loyola interrumpe para indicar que no se había dado cuenta de la Transitoria Primera y dice que esto sería un error porque él Jefe de Cuerpo de Bomberos tiene un nombramiento y que con esta ordenanza estarían poniendo en cesiones al Teniente Fausto Guadalupe y eso es imposible, por lo que de nuestra parte se vuelve a insistir en la documentación que han alegado que justifica que no estaría bien el contenido de esta parte de la Ordenanza porque realmente este sería la parte más controversial del presente proyecto, porque todos están a la expectativa por las observaciones dadas de la Contraloría. Termina diciendo el Ab. Renan Loyola que lo único que habría que aclarar es el Art. 23 y las Disposiciones primera y segunda y del resto ya no habría nada que decir, sería de poner en los términos que esta la resolución. Interrumpe la Ab. María Fernanda Lima miembro de la comisión para indicar que lo importante sería que nos entreguen los documentos para poder motivar el informe y poder sugerir y se vuelve a indicar de la parte de la presidenta de la Comisión que se necesita conocer cuál es el análisis de Procuraduría Sindica y nos volveríamos a reunir para analizar específicamente sobre este Artículo, y el Ab. Loyola indica también sobre se tendrá que hacer llegar los informes a la máxima autoridad y que se podría hacer de la misma rendición de cuentas, acordando que entonces se haga llegar toda la documentación con las aclaraciones.



El Primero de mayo de 2024, a partir de las **15h00** se efectúa la mesa de trabajo respecto a la documentación con la que el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal pretende justificar la observación dada al Art. 23 y la disposición transitoria una y dos del proyecto de Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, por lo que el Ab. Renan Loyola empieza refiriendo a las observaciones dadas por la Contraloría General del Estado, que son de carácter obligatorio, y que en una mesa parecida en la administración anterior se había dicho que se estaban inmiscuyendo en temas que no les faculta, y da lectura la parte pertinente del informe de contraloría en la Conclusión dice *“el Alcalde preparó y presento la Ordenanza No 04-2020, denominada Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y de su funcionamiento”, mediante la cual, se estableció una nueva estructura administrativa y operativa”, con la creación de una dirección estratégica a cargo de un Director General, siendo aprobado por el voto mayoritario del Concejo del Gad Municipal de La Troncal, situación generada debido a que los referidos servidores no consideraron la estructura establecida en el COESCOP, ocasionando, que entre en vigencia una ordenanza que se contrapone a normativa legal vigente que regula la adscripción personalidad jurídica, autonomía administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa del Cuerpo de Bomberos de La Troncal. Y que recomienda: A la alcaldesa: Elaborará un Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la adscripción del Cuerpo de Bomberos de la Troncal, conservando su autonomía administrativa, presupuestaria, financiera y operativa; enfatizando que, la referida adscripción no implica inferencia alguna por parte de la autoridad municipal en el ámbito de los derechos de los miembros de los cuerpos de bomberos, y, presentará al Concejo Municipal para su aprobación”*. Dice con claridad que no generará ninguna interferencia en el ámbito de los derechos de los miembros del Cuerpo de Bomberos, También indica que la única persona que se salvó de esta observación fue *“la Concejala del GAD Municipal La Troncal, que actuó entre el 15 de mayo de 2019 y el 14 de mayo de 2023, mediante comunicación, de 27 de octubre de 2023, en su parte pertinente expresa que ella no aprobó con el voto de ella para aprobar la ordenanza y lo manifestado por la Concejala, justifica lo comentado, en razón de que, en acta de sesión de 17 de enero y 29 de abril de 2020, voto en contra de la aprobación de la referida ordenanza”*. por lo que se salva de lo que se ha venido manifestando, y porque no es pertinente que se interfiera en la autonomía administrativa sin ninguna razón sin ningún fundamento porque como se había manifestado el Cuerpo de Jefe



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



de Bomberos del cantón La Troncal tiene un nombramiento de carácter permanente y eso lo dice el Art. 13 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público dice: Circunstancias del cargo.- El cargo de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será de tres clases: “1. **Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.”

Este es el nombramiento del Cornel Fausto Guadalupe que viene del Ministerio de Bienestar Social que viene con las consideraciones: “*Artículo Primero: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No 0269 de 08 de agosto del 2006, mediante el cual se encarga al señor doctor Horacio González Verdugo, la Jefatura de Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, provincia del Cañar. Artículo Segundo: Designar al señor Fausto Guadalupe Chávez, jefe del Cuerpo de bomberos del cantón la Troncal provincia del Cañar. Dado en Quito el 12 de enero de 2007.*” Como lo había manifestado que el Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, tiene un nombramiento de carácter permanente. Que dice la LOSEP frente a esta clase de nombramientos dice que son aquellos que se dan mediante resolución, mediante acuerdo sobre lo que ha hecho o quiere hacer el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, es interferir en la autonomía administrativa que tiene el Cuerpo de Bomberos y afectar el Orgánico Funcional de la institución que ha sido aprobado por el Comité de administración en base a las resoluciones de la Secretaria de Gestión y Riesgo que es la entidad rectora a nivel nacional. El Art. 14 de ese instrumento dice: Jefe de bomberos, El Jefe de Bomberos forma parte del rol de comisión y mando de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 22, 220, 225, 248 y 249, del Código Orgánico de Entidades Ciudadanas y Orden Público en el numeral cuarto del capítulo siete dice: La administración establecida en el numeral cuarto de la resolución SGR-006-2020 del 22 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No 215 del 02 de Junio del 2020, que estableciere al nombramiento a la carrera personal y evaluación esta última con excepción al Jefe de Cuerpo de Bomberos que mantenga su nombramiento de carácter permanente, esto se hace en base a la Resolución 006 del año 2020, desde la entrada en vigencia de la presente Resolución por esta única vez los Jefes de Bomberos que se encuentren en funciones permanecerán por el periodo de cuatro años, luego de este periodo el Comité de Administración y Planificación evaluará a la gestión realizada por el jefe de bomberos, dicha evaluación será puesta en consideración de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que servirá para motivar la ratificación del Jefe de Bomberos. se exceptúan, para aquellos Jefes de Bomberos que tenga su nombramiento de carácter permanente, esta Resolución fuera derogada por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



resolución 017 del año 2023, para mantener la línea de tiempo el orgánico Funcional fue aprobado en base a esta Resolución, que dice la resolución 017-2023, en el numeral dos dice. Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país el ente rector Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás entidades que es lo que dice en la Disposición Transitoria Segunda: Los nombramientos permanentes como es el presente caso que no se ajusten a lo definido en la presente resolución, se mantendrán mientras las o los servidores o las servidoras continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustaran a lo estipulado en la resolución. Esta es el Acta de Aprobación del Orgánico Funcional del Cuerpo de Bomberos donde recordaran que forma parte también el GAD Municipal de La Troncal, que ese tiempo estuvo representando el Economista Remigio Vásquez como delegado del señor Alcalde y mediante los votos de todos los miembros se aprueba el Orgánico Funcional que está en vigencia con lo expuesto queda completamente claro, de que incumpliendo lo que ha dicho la Contraloría General del Estado que el GAD Municipal de La Troncal, no puede interferir en la autonomía administrativa ni financiera y lo vuelven hacer de una forma más grave que la ocasión anterior quiero que se aclare que en la administración anterior el Concejo Cantonal entendió que no podía sacar a un Jefe de Cuerpo de Bomberos y como siempre hay un asesor más vivo, por eso que se pusieron otra figura y dijeron vamos a poner otra figura que es el Director General y lo dejemos al Jefe ahí quede sentadito póngase todas las garroteras las medallas en el pecho, y nombramos a un Director Administrativo, para que maneje al personal, para que contrate a la gente para que ponga personal para que maneje compras públicas, y usted quédese de adorno se le ve bonito con el uniforme, que dijo la Contraloría no, no, pueden porque se están metiendo en un campo que no les faculta la ley, lo que se está planteando entiendo que se quiere hacer caer a un error mayor que la Contraloría observe por nombrar a una persona que no corresponde mucho más a querer sacar a una persona a un jefe de Bomberos que tiene un nombramiento de carácter permanente entonces ya está discusión ha sido sellada en el país durante todas las acciones que se han presentado cuando se ha intentado sacar a los Jefes de Bomberos que tienen nombramientos permanentes; cuando operado lo que dice el COESCOP, cuando ha existido Jefes de Bomberos encargados ahí si se saca del encargo y se procede a elegir el Jefe del Cuerpo de Bomberos, es necesario aclarar que la potestad legislativa la tienen ustedes en ninguna parte de este informe de Contraloría dicen que el asesor jurídico asesora mal, quienes son los responsables los que votaron pero acá lamentablemente en La Troncal se toma lo que manda asesoría jurídica y dicen esto tenemos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



que aprobar y es por eso señores concejales que hemos solicitado la presencia de cada uno de ustedes, para que no se vuelva a caer en lo mismo si no esto va a ser un círculo vicioso que no se va terminar nunca, esta ordenanza ya se lo ha hecho se la desecho se la ha vuelto hacer se la reformado y otra vez vamos a derogar la anterior sin que haya entrado en vigencia ni un solo día, en el cantón Cevallos se acaba de hacer una consulta sobre si es necesario o no es necesario incluso la ordenanza para la adscripción de los Bomberos a los GAD Municipales y la contestación, es que no, porque ya se traspasaron las competencias y las adquirieron los Gobiernos Autónomos Descentralizados y ahora vamos más allá la Ley no está concebida porque alguien no pudo dormir en la noche ya en la madrugada vamos a decir hagamos de adscripción de los cuerpos de bomberos a los Municipios y vamos a decir ah que bien esta chévere hagamos, no, todo tiene una razón y cuál es la razón porque se adscribe a los municipios porque le dan competencia en el tema de socorro de auxilio de combatir el fuego a los GADS Municipales, porque es la entidad de gobierno más cercana a los ciudadanos y porque los Cuerpos de Bomberos no todos tiene la suerte que tiene el cantón La Troncal hay cuerpo de bomberos que no tienen donde cambiar un vidrio que están conformados por dos personas por jefe y el operativo y que no tienen de donde financiarse para eso es que se adscriben los Cuerpos de Bomberos a los GADS Municipales para que le den financiamiento, la adscripción de los cuerpos de bomberos a los GADS Municipales es para meterles la mano, no para que se convierta en un motín político porque es una institución seria completamente técnica, no puede ser posible que se quiera convertirse a la institución en un motín político como ha pasado con el tema del agua potable, ustedes ven todas las luchas incesante que tenemos año a año que se cambia la administración por el tema político de la empresa del agua potable que es una empresa que no puede despegar de ninguna manera y eso que tiene el mejor negocio del mundo que vende agua, porque se ha convertido en una herramienta política, esta es una institución de carácter técnica que está relacionada con la vida con el auxilio con el socorro, con atender al ciudadano en el momento más crucial que tiene cuando está yendo a salvar esa salgada línea entre la vida y la muerte como atender al ciudadano cuando está en la vida y la muerte, no la podemos tomar en algo tan ligero y hoy no hemos venido a defender a Fausto Guadalupe Chávez si no a defender la institucionalidad que es otra cosa completamente diferente, entonces lo único que nosotros pedimos que se respete lo que dice la Ley, lo que dice el COESCOPE, lo que dice la resolución del ente rector nacional y que actuemos con coherencia y con lógica y que no volvamos a caer lo que ha sido prohibido por la contraloría lo que ya ha dicho lo que no se debe hacer, que no se debe querer volverle a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



meterle la mano a la institución de manera arbitraria de manera grosera. La corte constitucional del Ecuador ha dicho que la adscripción es colaboración coordinación, por eso decía que la adscripción se hizo para recibir presupuesto. Es coordinación acciones para beneficio de la comunidad. Con todo lo que nosotros hemos expresado consideramos que estas dos Disposiciones Transitorias no debe constar aquí, *“primero dice por los efectos de lo que establece la presente ordenanza el cuerpo de bomberos entra en un periodo de transición”*, ¿transición de qué?, Cambio de qué?, la institución no está naciendo hoy día, la institución existe desde hace muchos años atrás, existe en base al voluntariado, yo siempre vengo diciendo que los primeros que se pusieron a medir con piola para que nazca la Troncal fue dejar un espacio para el Cuerpo de Bomberos y los primeros voluntarios fue el mismo Gaspar Molina que fueron los primeros Voluntarios del Cuerpo de Bomberos ahí nace la institución y no está naciendo hoy día bajo la iniciativa de esta ordenanza, cambio de que si tiene la misma autonomía administrativa y financiera en qué etapa de transición puede entrar solamente por lógica, cual es el cambio?,Cuál es la transición, cual es la evolución, no existe sigue siendo la misma institución dice que entra en una transición, razón por la cual en esa transición dice que el jefe del Cuerpo de bomberos continuará en funciones prorrogadas, no tiene ningún sustento técnico porque las transiciones es cuando se cambia de alcaldes pasa de una administración a la otra administración que viene con una política distintas con ideas distintas totalmente contrapuesto pero no tiene el Cuerpo de Bomberos algo distinto porque no podemos decir desde mañana el cuerpo de Bomberos no va a pagar incendios no va cambiar absolutamente nada, *“la segunda disposición en el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos deberán iniciar el proceso de designación de la máxima autoridad Institucional del Cuerpo de Bomberos de La Troncal,”* pregunto a ustedes señores Concejales, están despidiendo a Fausto Guadalupe?, quien va a pagar de todos estos años, esta clase de cosas si se tiene que tomar en cuenta, yo a través de la Ordenanza o el COOTAD , establece que los Concejales pueden cesar o dejar sin efecto nombramientos. No pueden inmiscuirse en la parte administrativa del Cuerpo de Bomberos, el 140 dice No, la Contraloría dice NO entonces porque se está poniendo a intervenir en cosas que no compete al GAD Municipal del cantón La Troncal, como más nosotros vemos que es un copia y pegue del COESCOP, pero yo creo que debe a ver temas mucho más importantes que legislar, para estar direccionando a una sola persona, consideramos que si el GAD Municipal de La Troncal sigue con estos dos artículos va volver



a caer en los mismo que ha prohibido la Procuraduría y la inobservancias a las recomendaciones dadas por la Contraloría.

El Abg. Ismael Castro Procurador Sindico del Municipio del cantón La Troncal, dice: Debo manifestar que el presente proyecto nace del llamado de atención, respecto al *Informe Especial que hizo Contraloría mismo que presenta su informe DPCÑ-0020-2023, en la cual se realiza un examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el cuerpo de bomberos del cantón la Troncal, posterior Cuerpo de Bomberos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal La Troncal y entidades relacionadas por el periodo comprendido entre 01 de junio de 2018 y el 30 de junio del año 2023*, y debo empezar manifestando que la recomendación que se realiza a la Ordenanzas es prácticamente la última recomendación y también quiero dejar claro que específicamente como bien se manifiesta por parte de los doctores, las recomendaciones dadas por Contraloría General del Estado, según el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es bastante clara y específica en señalar que las recomendaciones que realiza son de inmediato y obligatorio cumplimiento, sin embargo lo primero que manifiesta el llamado la atención que realiza contraloría al Concejo de las recomendaciones parcialmente cumplidas y recomendaciones incumplidas y por lo tanto se ha iniciado incumpliendo por parte del Cuerpo de Bomberos recomendaciones que son obligatorias y de inmediato cumplimiento ahora refiriéndonos exactamente a la última recomendación en la cual se determina que la Ordenanza 004-2020 aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal contraria la normativa que regula la adscripción y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, aquí está establecido específicamente lo que manifestaba el doctor en cuanto a la respuesta en la absolución de una consulta por parte de Procuraduría General del Estado, la cual es bastante clara y es por ello que existe el llamado de atención, es por ello que en realidad dentro del presente proyecto de Ordenanza se está solucionando esta parte en cuanto a la dirección estratégica claramente señala que la dirección estratégica será dirigida por el Cuerpo de Bomberos nosotros no nos estamos oponiendo a ellos, es más como bien manifestó el Dr. Renan prácticamente la Ordenanza ha sido un copia y pega del COESCOPE, para que para no salirnos de la norma para no salirnos de la Ley, inclusive en la parte cuando habla del nombramiento del Jefe máximo es una copia y pega no podemos salirnos de ninguna parte de la norma, en realidad no está bien que se manifieste que el objetivo de esta ordenanza es prácticamente sacar a los funcionarios el cual no lo es, si ustedes revisan el contenido de manera gramatical de la Ordenanza simplemente está establecido y generado lo que manifiesta la Ley, manifiesta el COESCOPE, y las diferentes resoluciones es bastante claro



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



estas recomendaciones realizadas por parte de la Procuraduría General del Estado como bien ya se dio lectura señala que ya se tiene que aprobar el Proyecto de Ordenanza pero previo a eso se tiene que verificar que La Ley no se encuentre en controversia a la normativa legal vigente y en efecto no lo está porque contempla lo que está en COESCOP, así mismo que no se oponga a la adscripción a la personería Jurídica, a la autonomía administrativa tampoco se está oponiendo toda vez que dentro del cuerpo de Bomberos existe una estructura y ustedes se van a manejar internamente sin interferencia del GAD en la autonomía financiera, presupuestaria y operativa de los Cuerpos de Bomberos, ninguna de esas se está incumpliendo más bien lo que se está buscando es lo que manifiesta Contraloría que se debe apegar a la Ley, se ha iniciado y se ha presentado este Proyecto de Ordenanza, ahora bien el artículo de controversia de la ordenanza que si no me equivoco son el Art. 23 y Disposiciones primera y segunda, el Art. 23 de la Ordenanza es bastante claro y como habíamos manifestado prácticamente señala lo mismo que el *Art. 248 del COESCOP, el cual señala que la máxima autoridad del nivel Directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuestos por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad. La parte pertinente del Art. 248 nos habla del Gobierno Central y en la parte de los Gobiernos autónomos Descentralizados señala: Para las entidades de los Gobiernos autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. Prácticamente el COESCOP da las facultades al alcalde o alcaldesa sin intervenir en las funciones que vaya a realizar sin intervenir en el área administrativa netamente del cuerpo de Bomberos pero es competencia de la alcaldesa o alcalde de designar a un Jefe del Cuerpo de Bomberos esto se desarrolla del Acuerdo Ministerial que ustedes habían dado lectura y es específicamente la resolución SGR -017-2023 en la cual en su parte pertinente en el Art. 19 señala que la máxima autoridad será un servidor de carrera y elegido para cuatro años pudiendo ser ratificada hasta para un periodo adicional de cuatro años condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entonces lo que señala la ordenanza está prácticamente lo que esta apegado a la norma, esta apegado lo que dice la norma ahora bien ustedes hacían referencia a lo que determina la Disposición Transitoria segunda del mismo cuerpo normativo anticipado cual manifiesta que *los nombramientos permanentes que no se ajusten a lo definido en la presente resolución se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares,* hay que tener claro*



obviamente previo a pronunciarme totalmente es necesario obviamente revisar con detenimiento toda la documentación que ustedes han dado, pero de lo poco que puedo revisar existe un acuerdo de la Resolución 00817 del Ministerio de Bienestar Social en la cual en su artículo segundo dice textualmente: Designar al señor Fausto Guadalupe Chávez Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, provincia del Cañar, en ninguna parte determina que es de manera permanente, así mismo, pensé obviamente que en la en la Acción de Personal, tenía que estar determinado que es un nombramiento permanente pero así mismo no veo, en la Acción N005-UATH-2021, o no sé si hay otra acción de personal, pero habla de reclasificación, ahora también en ese sentido es importante dirigimos, también nombraron ustedes a la Constitución de la República que es la Carta Magna la norma suprema y lo que cuadra y regula todo y en el Art. 228 es bastante claro en señalar : *Que él ingreso al servicio Público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizaran mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determina la Ley, con excepción de servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción.* Que no es el caso, por lo tanto no se si es que dentro de esta información como les digo hay que revisar bien esta información, no sé si exista alguna información o el procedimiento de méritos y oposición para ascenso o elección o simplemente con el Acuerdo 817 se está señalando que hay un acuerdo permanente y que no puede ser removido, ahora con base a todo lo señalado prácticamente lo único que se ha intentado hacer señores Concejales no como se ha tratado de querer hacernos ver o de irnos en contra o dejar en funciones a un funcionario, lo que hemos hecho es apearnos a la norma como ustedes mismo dicen no nos inventamos nada no nos inventamos el agua tibia no pusimos una coma demás no quitamos nada simplemente se estableció lo que está establecido tanto en el COESCOP como en las normas supletorias como son los Acuerdos Ministeriales obviamente hay que revisar toda la documentación que el Cuerpo de Bomberos han presentado el día de hoy sin embargo de aquello en ese sentido es como se ha venido trabajando.

4. ANALISIS SOBRE EL PROYECTO de “ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AL TRONCAL”

Que, mediante memorando No 2024-159-AJM, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por el Procurador Sindico de esta Entidad Municipal, adjunta Proyecto de “**ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL**



CANTÓN AL TRONCAL” que es remitido por la ing. Mirian Castro Crespo Alcaldesa de nuestro cantón, con fecha 1ero de abril de 2024, mediante oficio 2024-0408-SGM, con el fin que la Comisión de Legislación Y Fiscalización de ser pertinente realicen las observaciones que consideren necesarias, ante lo cual esta comisión realiza varias mesas de trabajo con los servidores públicos del cuerpo de bomberos acorde a lo antes descrito y determina lo siguiente. Que el Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AL TRONCAL”** debe garantizar las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado contenidas en el Informe No. DPCÑ-0020-2023.

Respecto a la exposición de motivos y considerandos de la presente ordenanza está relacionado a un tema específico cuyo objeto es la adscripción para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieren producir en la circunscripción del cantón La Troncal.

Que la principal observación realizada por los funcionarios y asesores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, se enfocan en el contenido del Art. 23 y la Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL**, que se detalla a continuación:

Art. 23. Máxima autoridad del nivel directivo. – La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación y el nombramiento de la máxima autoridad directiva del Cuerpo de Bomberos, misma que se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde.

La máxima autoridad será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los arts. 248, en concordancia con el Art. 8 y 220 del COESCOP, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia. (resolución No SGR-017-2023).



Disposiciones Transitorias.

Primera. - Para los efectos de lo que establece la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos entra en periodo de transición, razón por la que, el actual jefe del cuerpo de bomberos continuará en funciones prorrogadas, hasta que se designe el mismo.

Segunda. - En el plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, El cuerpo de Bomberos deberán iniciar el proceso de designación de la máxima Autoridad institucional del Cuerpo de Bomberos de La Troncal.

La comisión haciendo un análisis exhaustivo considera como punto de partida que el Ecuador es un estado constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera Descentralizada. Como tal el Proyecto de ordenanza planteado por ejecutivo es oportuno y cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley, el mismo se basa a lo que contempla el Código Orgánico de las Entidades de seguridad ciudadana y orden Público, y eso está correcto.

Es importante analizar lo que ha venido argumentando los asesores y funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos, respecto que él actual jefe señor teniente Fausto Humberto Guadalupe Chávez, es funcionario de carrera y nos presenta entre otros documentos un Nombramiento donde es designado jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón de fecha 12 de enero del 2007, otorgado por el Ministerio de Bienestar Social. Una Acción de Personal 001, de fecha 03 de agosto de 2015 y Acción de Personal 005-UATH-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021.

Consideramos relevante la exposición dada por el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón luego de una explicación amplia sobre el Proyecto de Ordenanza, que contempla lo establecido en el COESCOP, por ser competente para el presente Proyecto y sobre la documentación presentada por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Troncal argumenta lo establecido en la Constitución Política del Ecuador en el Art. 228, sin embargo, termina indicando que tocará revisar los documentos expuestos.

Ante estas consideraciones y habiendo agotado las mesas de trabajo y realizado las consultas respectivas con el fin de dar cumplimiento lo recomendado en el informe DPCÑ-0020-2023, respecto del examen especial antes indicado realizado por la Contraloría General del Estado que recomienda a los Concejales: Previo a aprobación del Proyecto de Reforma a la ordenanza para la adscripción del Cuerpo de Bomberos de La Troncal, verificarán que la misma no se



encuentre en oposición a la normativa legal vigente, que regula la adscripción, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, esta comisión para el análisis de la documentación presentada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos considera lo que contempla La Constitución Política de la Republica en el numeral cinco del **Art. 76.**-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, *se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

En atención a los Artículos 424,425,426 y 427 de la Constitución de la República, por el Principio de Favorabilidad se considera que al momento se encuentra aún vigente el Nombramiento de Jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, en la persona del Teniente Coronel Fausto Guadalupe Chávez y que, si bien es cierto el COESCOP, es claro en su Artículo 13, respecto a las circunstancias del cargo, que son de tres clases, siendo el caso que nos asiste el numeral 1. “Titular: *Conferido para él ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determina la Ley.* y el Art. 248 refiere a que: *La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las o los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la comisión de calificaciones y Ascensos.....Correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de realizar mediante acto administrativo de la Alcaldesa o el Alcalde”,* con este Artículo de Ley se da la competencia para elegir al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los distintos cantones en todo el Ecuador, toda vez que el procedimiento que nos indica el COESCOP, es de forma inmediata sin existir ninguna otra alternativa no existe ningún artículo tampoco ninguna Disposición Transitoria que nos indique, como aplicar en el caso donde los Jefes de Bomberos obtuvieron sus nombramientos permanentes desde años atrás mediante el Ministerio de Bienestar Social, cuando estaba vigente La ley de Defensa contra Incendios, que a la actualidad ha sido reformado gran parte de su articulado, creándose una **duda razonable** entre lo que existe en el COESCOP, y la realidad jurídica del cuerpo de Bomberos de nuestro cantón al igual que muchos otros en el país. Por lo que se podría decir que se acoge el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y**



FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL, en cuanto al Art. 23 y respecto las Disposiciones primera y segunda, lo que estaría faltando es aclarar en alguna parte del Proyecto de Ordenanza, cuando se va hacer efectivo o dar cumplimiento lo que contempla el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tomando en cuenta la vigencia del nombramiento del actual Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, además de considerar lo establecido en las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que si bien es cierto en el ultimo inciso del Art. 19 de esta Resolución guarda estrecha relación con lo anotado en el Art. 23 del Proyecto de Ordenanza, en la que encontramos anotado en paréntesis la (Resolución No SGR-017-2023), pero en esta ocasión toca considerar la Disposición Transitoria Segunda que indica: *“Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la presente Resolución, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos; una vez declarados vacantes se ajustaran a lo estipulado en la Resolución”*, contexto que vincula de forma directa al caso del Jefe de Bomberos del Cantón La Troncal, de igual manera se debe reflexionar lo prescrito en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, como norma supletoria que nos habla sobre: Casos de cesación definitiva., y acorde a este procedimiento no existe causal alguna para declarar cesante el cargo del jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, mediante la presente Ordenanza.

Por lo expuesto y del análisis al proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL**, se establece que en la actualidad legalmente por el momento no existe razón para declarar vacante el cargo de Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, por medio de la presente Ordenanza, conforme lo contemplado en la Disposición Transitoria segunda de la Resolución No SGR-017-2023 del Sistema Nacional de Gestión y Riesgo y hasta que surtan los efectos legales establecidos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, toda vez que goza de un nombramiento otorgado por el Ministerio de Bienestar Social.

5. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1. Que el presente proyecto cumple con lo establecido en el Art. 322 del COOTAD, que en su segundo inciso nos indica que los Proyectos de Ordenanza, según corresponda a cada



nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza y cumple con lo contemplado en el Art. 86 de la Ordenanza de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Troncal, que refiere sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones.

- 5.1.2. En lo que respecta a la exposición de motivos y considerandos de la presente ordenanza está relacionado a un tema específico cuyo objeto es la adscripción para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieren producir en la circunscripción del cantón La Troncal, para lo que se a tomado en cuenta lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Y Descentralización, Código orgánico de las entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, entre otras leyes relacionadas la materia.
- 5.1.3. Respecto a los artículos han sido revisados con la parte involucrada es decir con los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal y sus asesores, quienes han hechos sus observaciones que se detallan en líneas anteriores.
- 5.1.4. Que se reconoce el Nombramiento que ostenta el actual Jefe de Bomberos del cantón la Troncal, señor Teniente Coronel (B) Ing. Fausto Humberto Guadalupe Chávez, por así disponerlo la Constitución y la Ley, acorde a la documentación presentada, y los argumentos dados en el numeral tres de nuestro análisis en el presente informe.
- 5.1.5. Respecto al articulado en Disposiciones Generales rectifíquese en el segundo párrafo donde dice cuarta debe ir segunda.
- 5.1.6. Considerando que las Ordenanzas una vez aprobadas y promulgadas deben ser de aplicación inmediata, y por ser prescindible el presente proyecto de **“ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL”** para el bien del cantón, pero al darse la eventualidad de existir un nombramiento vigente del Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón La Troncal, es importante agregar un artículo que acoja esta excepción para que una vez que cumpla con lo establecido en la Ley, respecto al cese de las funciones por cualquier causa, se pueda proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 248 y que se encuentra transferido textualmente en el Art. 23 del presente Proyecto de Ordenanza,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



por lo que se sugerimos que las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda sea reemplazada por lo siguiente: **Disposición Única:** Para efectos de lo que establece la presente Ordenanza el actual Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos continuara en funciones hasta que cese en su cargo.

El Cuerpo de Bomberos deberá iniciar el proceso de designación de la máxima autoridad institucional del Cuerpo de Bomberos del cantón la Troncal, conforme lo normado en la presente ordenanza.

5.2. RECOMENDACIÓN.

5.2.1. La comisión de Legislación y Fiscalización por todo lo antes expuesto y con las conclusiones dadas, recomendamos señora Alcaldesa muy comedidamente que en la próxima sesión de Concejo ponga ante el Órgano Legislativo el informe dado por esta comisión salvo el mejor criterio del Concejo, respecto al proyecto de “**ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA TRONCAL**”

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

AB. LOURDES BRAVO BRAVO
CONCEJALA DEL CANTÓN
PRESIDENTA – COMISIÓN

SR. REIMUNDO PACHECO VASQUEZ
CONCEJAL DEL CATÓN
MIEMBRO - COMISIÓN

AB. MA. FERNANDA LIMA CARREÑO
CONCEJALA DEL CANTÓN
MIEMBRO – COMISIÓN



ANEXOS

LUNES 15 DE ABRIL DE 2024



MIÉRCOLES 01 DE MAYO DE 2024



LUNES 08 DE JULIO DE 2024





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

LUNES 29 DE JULIO DE 2024

